

PÚBLICO

C.P. QUE. ORDINARIO N° 12600/29 Vrs.

DEFINE CONDICIONES DE PUERTO, ESTABLECE RESTRICCIONES TEMPORALES Y RESPONSABILIDADES ANTE AVISOS Y VARIACIONES DE TIEMPO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE QUEMCHI.

QUEMCHI, 18 AGO 2025

VISTO: lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de 1953; el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, que sustituye la Ley de Navegación; el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por resolución C.J.A. Ord. N° 6415/1624 Vrs., de fecha 2 de junio de 2021; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, modificado por el D.S. (M.) 359, de fecha 27 de abril de 1963, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en Chile, los fenómenos meteorológicos y oceanográficos pueden dar origen a situaciones críticas dentro de los puertos y terminales marítimos y afectar a la seguridad del personal embarcado, especialmente a embarcaciones menores y trabajadores marítimos portuarios.
- 2.- Que, el archipiélago de Chiloé, y particularmente en el área de responsabilidad de la Capitanía de Puerto de Quemchi, se registra una intensa actividad marítima vinculada a centros de cultivos de salmones u otras especies, constituyendo uno de los principales polos productivos del sur de Chile. Lo cual, exige a la Autoridad Marítima mantener una vigilancia constante de las operaciones, supervisar las instalaciones flotantes y asegurar el cumplimiento de las normativas ambientales y de seguridad, entre otros.
- 3.- Que, el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", en su capítulo XVIII, Art. 147°, establece que las Capitanías de Puertos deben tomar todas las medidas que estimen pertinentes ante la aproximación de un frente de mal tiempo, facultando a los Capitanes de Puerto, en su Art. N° 151, para suspender el tráfico marítimo o faenas cuando reinen temporales, bravezas de mar, densas neblinas, cerrazones lluviosas, fuertes vientos o fenómenos anormales que puedan producir peligros para la navegación o puedan afectar la integridad física de las personas que trabajan en el ámbito marítimo.

RESUELVO:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** como límites de la bahía de Quemchi para efectos de cierre o apertura de puerto en navegación dentro o fuera de la bahía (límites del puerto), los puntos notables más sobresalientes ubicados en la bahía de Quemchi (costa NE de la Isla Grande de Chiloé), puede entenderse que su boca exterior coincide con el Canal Caucahué, cuya entrada norte queda entre punta Queniaio (42°04'24" S, 73°24'54" W) y Morrolobos (42°06'22" S, 73°23'22" W) ambos fuera de la bahía, mientras que el cierre sur del canal se sitúa entre punta Quinterguén y punta Choén (esta última 42°12'16" S,

73°22'06" W), también fuera del ámbito abrigado; ya al interior del seno quemchino, los hitos más útiles para reconocer el contorno del puerto son punta Quéler (42°08'35" S, 73°28'15" W) y la isla Aucar (42°09'33" S, 73°28'47" W), ambos dentro de la bahía, junto al frente de Puerto Quemchi (42°09'00" S, 73°28'59" W); así, los puntos expuestos (Queniaio, Morrolobos, Quinterguén y Choén) definen los límites exteriores abiertos al Canal Caucahué, y los puntos interiores (Quéler, Aucar y el muelle de Quemchi) delimitan el área portuaria resguardada donde efectivamente se desarrolla la actividad marítima local.

- 2.- **ESTABLÉCESE** los siguientes sectores susceptibles a establecimiento y variación de condición de puerto en la Capitanía de Puerto de Quemchi:

SECTOR QUEMCHI: se refiere al sector ubicado en la bahía de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, comprende el área interior, determinada por el paralelo de Lat. 42° 09' 00" S y Long. 073° 29' 00" W, se forma al S y 6 cables de la punta situada al SSW y 5 cables de la punta Tubildad, sobre la costa Este de la Isla de Chiloé, procediendo de la parte S del canal Caucahué.

- 3.- **DISPÓNGASE** las siguientes restricciones y responsabilidades ante avisos y variaciones de condiciones meteorológicas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, definiendo las condiciones de puerto como se indican:

a.- **NORMAL:**

- 1) La condición NORMAL del puerto, permite el funcionamiento habitual de las instalaciones portuarias, navegación de todo tipo de nave y actividades marítimas en la jurisdicción.
- 2) Se mantendrá siempre cuando el viento sostenido sea inferior a 15 nds.

b.- **VISIBILIDAD REDUCIDA:**

- 1) Es aquella condición de puerto cerrado por causa de reinar nieblas o cerrazones lluviosas muy densas, se impone por sí misma mientras duren estos fenómenos, considerando que por la geografía de la jurisdicción se pueda dar en distintos sectores. Tanto las naves y/o embarcaciones fondeadas como los que estuvieren en movimiento, harán las señales fónicas que establece el Art. 15° del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes.
- 2) Sera aplicará a todas aquellas naves que no cuenten con elementos de ayuda a la navegación (radar, GPS, ecosonda, carta electrónica, etc.).

c.- **TIEMPO VARIABLE:**

- 1) Esta condición se establecerá con vientos sostenidos que fluctúan entre 15 a 20 nudos, suspendiéndose la navegación para naves para naves menores de 25 arqueos brutos, fuera de la bahía o dentro y fuera de la bahía, conforme a la evaluación de las condiciones de viento y mar reinantes.
- 2) Considerando la geografía de la jurisdicción, los centros acuícolas (salmónidos o mitílicos) que se encuentren en lugares protegidos, se les permitirá que los jefes de centros puedan continuar con faenas, bajo su responsabilidad, debiendo velar en todo momento por la seguridad de los trabajadores bajo su cargo. Para esto, deberán remitir al correo electrónico servicioscpque@directemar.cl, la respectiva solicitud de "continuidad de faena" de acuerdo al formato establecido en anexo "B" de la presente resolución.

- 3) Se emitirá señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando de la nueva condición de tiempo y puerto a los usuarios marítimos. Además, se mantendrá en el mástil de señales de la Capitanía de Puerto, izando o encendiendo (cuando corresponda) la condición actual de puerto, conforme a las normas indicadas en el Anexo "A".
- 4) Cuando se establezca la condición de "TIEMPO VARIABLE", las naves menores a 25 arqueos brutos, deberán buscar refugio en caletas y fondeaderos, en caso necesario contar con dotación mínima de seguridad a bordo, manteniendo escucha permanente del canal 16 VHF y procurando que el desplazamiento sobre cubierta, sea con el respectivo chalecos salvavidas desplegado.
- 5) Se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de la web y aplicaciones digitales a los usuarios marítimos (SITPORT).
- 6) Las maniobras de atraque y desatraque en puertos, rampas y muelles, obrarán en consecuencia a los límites operacionales que disponen sus respectivas resoluciones de habilitación.

d.- MAL TIEMPO:

- 1) Previo a esta condición, se emitirá comunicado de prensa informando del frente de mal tiempo que se acerca y de las condiciones meteorológicas que afectarán a la jurisdicción.
- 2) Esta condición se establecerá con vientos sostenidos que fluctúan entre 20 a 25 nudos, rachas hasta 30 nudos, suspendiéndose la navegación para naves menores (menor a 100 arqueos brutos), dentro y fuera de la bahía.
- 3) En esta condición, no se autorizará la continuidad de faenas. Aquellos centros acuícolas que en condición de tiempo variable hayan continuado las faenas, deberán suspenderla de inmediato, quedando caducada cualquier solicitud autorizada.
- 4) Se emitirá señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando de la nueva condición de tiempo y puerto a los usuarios marítimos. Además, se mantendrá en el mástil de señales de la Capitanía de Puerto, izando o encendiendo (cuando corresponda) la condición actual de puerto, conforme a las normas indicadas en el Anexo "A".
- 5) Cuando se establezca condición de "MAL TIEMPO", las naves menores a 100 arqueos brutos, deberán buscar refugio en caletas y fondeaderos, suspendiendo las actividades marítimas, manteniendo en todo momento la dotación mínima a bordo, procurando que el desplazamiento sobre cubierta, sea con el respectivo chalecos salvavidas desplegado. Todo tipo de nave deberá mantener escucha permanente canal 16 VHF, con el objeto de efectuar cualquier maniobra de la nave, cuando la Autoridad Marítima lo estime necesario, para mantener las medidas de seguridad y la protección de la vida humana en el mar.
- 6) Se actualizará el sistema de visualización de instalaciones portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de la web y aplicaciones digitales a los usuarios marítimos (SITPORT).

- 7) Las maniobras de atraque y desatraque en puertos, rampas y muelles, obraran en consecuencia a los limites operacionales que disponen sus respectivas resoluciones de habilitación.

e.- TEMPORAL:

- 1) Esta condición se establecerá cuando la intensidad de viento supere los 30 nudos sostenido o rachas superiores, suspendiéndose la navegación para todo tipo de naves y paralización total de las faenas.
- 2) Se emitirá señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando de la nueva condición de tiempo y puerto a los usuarios marítimos. Además, se mantendrá en el mástil de señales de la Capitanía de Puerto, izando o encendiendo (cuando corresponda) la condición actual de puerto, conforme a las normas indicadas en el Anexo "A".
- 3) Se actualizará el sistema de visualización de instalaciones portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de la web y aplicaciones digitales a los usuarios marítimos (SITPORT).
- 4) Todo tipo de nave deberá mantener escucha permanente en canal 16 VHF, con el objeto de efectuar cualquier maniobra de la nave, cuando la Autoridad Marítima lo estime necesario, para mantener las medidas de seguridad y la protección de la vida humana en el mar.
- 5) Se deberá mantener estrictamente dotación mínima de seguridad a bordo, procurando que el desplazamiento sobre cubierta, sea con el respectivo chalecos salvavidas desplegado.

4.- **CONSIDÉRESE** que, las restricciones y responsabilidades ante una condición de puerto rige para todos los usuarios marítimos, armadores, agentes de naves, deportistas náuticos, concesionarios, centros acuícolas, entre otros.

5.- **TÉNGASE PRESENTE** las siguientes disposiciones adicionales establecidas por esta Autoridad Marítima:

- A.- La variación de la condición de puerto, se informará mediante difusión radial por canal 16/10 VHF, código de señales izado en mástil de señales de la Capitanía de Puerto, rede social "X" y a través de la aplicación SITPORT.
- B.- Para la conectividad de las jurisdicciones de las Alcaldías de Mar dependientes (Caleta Aulín, isla Mechuque, isla Tac, Caleta Tenaún y río Chepu), se regirán por la condición de puerto de Quemchi, visualizada en aplicación SITPORT.
- C.- Asimismo, considerando la geografía de la jurisdicción y que las condiciones meteorológicas pueden afectar de diferentes maneras en sectores abiertos, las personas deben velar por el autocuidado y en caso de que un fenómeno meteorológico afecte a un área determinada, velar por la seguridad buscando reguardo en sitio seguro.

D.- Toda novedad o requerimiento de información debe hacerse a la Capitanía de Puerto de Quemchi, a través de los siguientes medios de comunicación:

- VHF canal 16 / 14.
- Teléfonos Públicos (65) 2 691334 y (65) 2691408.
- Teléfono de emergencia 137.
- Correos electrónicos: opercpque@directemar.cl y servicioscpque@dgtm.cl.

6.- **APERCÍBASE** que, el no cumplimiento de las obligaciones y medidas de seguridad dispuestas en la presente resolución, será causal suficiente de sanción administrativa según lo establecido en el el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", Capítulo XXXIX.

7.- **DERÓGASE** la Resolución C.P. QUE. Ord. N° 12600/15, de fecha 25 de marzo de 2019.

8.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web INTERNET.

(ORIGINAL FIRMADA)

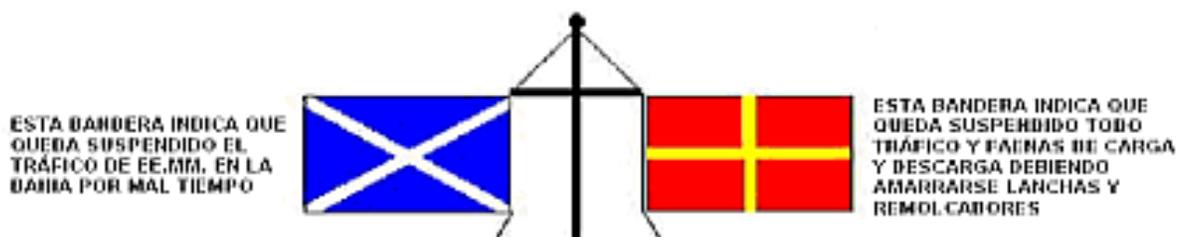
CLAUDIO REYES CONEJEROS
SARGENTO 1° (ART.SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE QUEMCHI

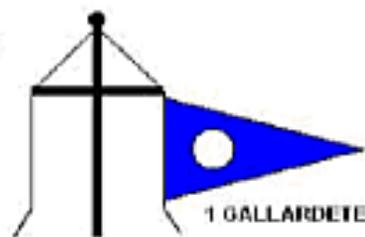
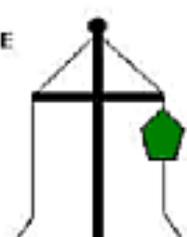
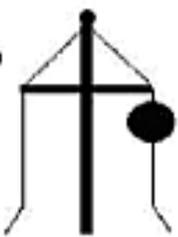
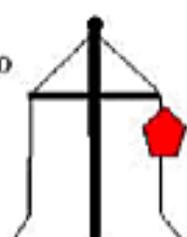
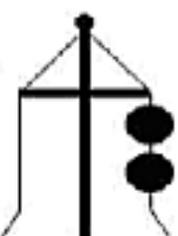
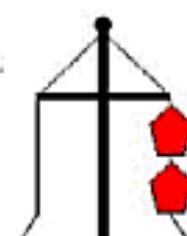
DISTRIBUCIÓN:

ARCHIVO DEPTO. SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS C.P. QUEMCHI

ANEXO "A"

SEÑALES DEL TIEMPO



DE DIA	DE NOCHE
<p>VARIABLE</p>  <p>1 GALLARDETE</p>	<p>VARIABLE</p>  <p>1 FAROL VERDE</p>
<p>MAL TIEMPO</p>  <p>1 ESFERA</p>	<p>MAL TIEMPO</p>  <p>1 FAROL ROJO</p>
<p>TEMPORAL</p>  <p>2 ESFERAS</p>	<p>TEMPORAL</p>  <p>2 FAROLES ROJOS</p>

(ORIGINAL FIRMADA)

CLAUDIO REYES CONEJEROS
SARGENTO 1° (ART.SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE QUEMCHI

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

ANEXO "B"

FORMATO DE SOLICITUD PARA CONTINUAR DE FAENAS

Carta N° _____		
OBJ.: SOLICITA CONTINUIDAD DE FAENA EN CONDICIÓN DE TIEMPO VARIABLE.		
SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE QUEMCHI PRESENTE		
<p>De acuerdo a lo señalado en la resolución que "Define condiciones de puerto y establece restricciones y responsabilidades ante avisos y variaciones de tiempo en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi" y considerando las condiciones meteorológicas presentes en el área geográfica donde se ubica el centro _____, perteneciente a empresa _____, solicito a Ud., autorización para continuar con las faenas (buceo, carga y descarga, trabajos en plataforma, etc.) _____, en condición de tiempo variable, asumiendo mi responsabilidad como jefe de centro, bajo el compromiso que en caso que las condiciones meteorológicas empeoren o la Autoridad Marítima Local cambie a condición de mal tiempo o superior, el suscrito paralizará las faenas en forma inmediata.</p> <p>Se adjunta información con registro fotográfico de la condición de mar y lectura de sensores de viento en la instalación. (fotografía debe indicar fecha y hora).</p>		
LUGAR, FECHA		
_____ Firma nombre Jefe de Centro RUN	_____ Firma Nombre Prevencionista de Riesgos RUN	_____ Firma Supervisor de Buceo / Capitán o Patrón (según faena a realizar)

La solicitud deberá ser enviada antes del inicio de los trabajos, a los correos electrónicos: servicioscpque@directemar.cl y operpcpque@dgtm.cl para su revisión y pronunciamiento si corresponde.

(ORIGINAL FIRMADA)

**CLAUDIO REYES CONEJEROS
SARGENTO 1° (ART.SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE QUEMCHI**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

ANEXO "C"

**CROQUIS LÍMITES DEL PUERTO DE QUEMCHI
(DENTRO Y FUERA DE LA BAHÍA)**



(ORIGINAL FIRMADA)

**CLAUDIO REYES CONEJEROS
SARGENTO 1° (ART.SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE QUEMCHI**

DISTRIBUCIÓN:
Id. Cuerpo principal.